

El Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Melilla en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 23 de julio de 1997, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Melilla, los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

20320 REAL DECRETO 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura.

La Constitución Española reserva al Estado en su artículo 149.1.28.º, la competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.13, 14, 15 y 17, competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad, que no sean de titularidad estatal; patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad; promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, y promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de julio de 1997, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 149.1.28.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la exportación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.13, 14, 15 y 17 que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, en materia de museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad, que no sean de titularidad estatal; patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad; promoción y fomento de la cultura en todas las manifestaciones y expresiones, y promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de cultura, a la Ciudad de Melilla.

B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

I. La Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes:

a) Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, bibliográfico y documental, así como las funciones sobre archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.I, párrafos i) y j).

b) La gestión de archivos, bibliotecas, museos y demás centros análogos de titularidad estatal de acuerdo con lo que dispongan los correspondientes convenios suscritos entre ambas Administraciones.

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y de los derechos de adquisición en los supuestos que se prevean en la legislación sobre el patrimonio cultural, histórico,

artístico, documental, bibliográfico y monumental. Las solicitudes de exportación de bienes muebles de valor histórico-artístico y de bienes del patrimonio documental y bibliográfico habrán de tramitarse por los órganos competentes de la Ciudad de Melilla. La denegación de la solicitud pondrá fin al expediente. En caso contrario se dará traslado de la misma al Ministerio de Educación y Cultura para su resolución definitiva.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de bienes culturales en los términos establecidos en la misma.

2. En materia de cultura, con especial referencia al depósito legal de libros, propiedad intelectual, música, teatro, cinematografía, libro y ediciones:

a) Depósito legal de libros e ISBN.

1) la tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal de libros que se formulen en el territorio de la Ciudad de Melilla, con sujeción a las normas generales y recomendaciones emanadas de la Biblioteca Nacional.

La Ciudad de Melilla podrá aumentar el número de ejemplares que deban ser ingresados al depósito legal en su ámbito territorial. Sin perjuicio de ello la Ciudad de Melilla remitirá a la Biblioteca Nacional antes mencionada, el mismo número de ejemplares y en las mismas condiciones en que lo hacían hasta el presente las oficinas que recibían el depósito.

La competencia para la asignación del ISBN continuará atribuida a la Administración del Estado.

2) En cuanto se refiere a la dispensa de presentación del número reglamentario de ejemplares en caso de obras de bibliófilo, la decisión seguirá correspondiendo a la Biblioteca Nacional, pero la concesión del beneficio solicitado requerirá informe favorable del órgano competente de la Ciudad de Melilla. La denegación del beneficio, por el contrario, no queda condicionada por el informe que dicho órgano emita.

3) La resolución de expedientes sancionadores en esta materia de depósito legal.

4) Las funciones de la Biblioteca Nacional en orden a la inspección del depósito legal en Melilla, sin perjuicio de las que dicho Organismo autónomo tiene conferidas por el artículo 2.c) del Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre.

b) En materia de propiedad intelectual: la ejecución de la legislación del Estado. Hasta que entre en funcionamiento el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Ciudad de Melilla, las funciones registrales en esta materia las seguirá desempeñando el Registro General de la Propiedad Intelectual.

c) El fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y la promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

d) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

e) La promoción de la cinematografía y el fomento de toda clase de actividades y de la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cineclubes y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

f) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales, la promoción de los hábitos de lectura, muy en particular en los sectores infantil y juvenil, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas y videotecas.

3. En materia de infraestructura cultural: la creación y el mantenimiento de dicha infraestructura.

4. En materia de deportes:

a) Con carácter general, la coordinación con las Administraciones Locales en la promoción y difusión del deporte.

b) Asociaciones deportivas. La autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad. Sin perjuicio de la independencia de las federaciones españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Ciudad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, la Ciudad de Melilla conocerá previamente e informará las peticiones que las federaciones españolas y las citadas asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Melilla.

c) Instalaciones deportivas. La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas.

d) Actividad deportiva escolar:

1. Organizar las competencias escolares de carácter territorial, comarcal o local.

2. Promover la creación de agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

3. Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en centros docentes.

e) Deporte de tiempo libre y deporte para todos:

1. La promoción del deporte social y deporte para todos.

2. La autorización y, en su caso, organización de actividades de deporte para todos.

3. La formación de animadores deportivos.

4. La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos para la práctica del deporte en general.

5. La promoción y creación de agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Gestión de instalaciones deportivas.

La gestión de instalaciones propias. Dicha gestión comprende la vigilancia y control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

II. Se traspasan en la Ciudad de Melilla las unidades administrativas de la Dirección Provincial en Melilla, que ejercen las funciones anteriormente señaladas.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

I. En materia de cultura:

a) La realización de campañas de ámbito estatal.

b) El apoyo a entidades de ámbito estatal sin perjuicio del que pueda ejercer la Ciudad de Melilla.

c) Las relaciones internacionales.

d) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

e) La convocatoria de premios nacionales y la concesión de las Medallas de Bellas Artes.

f) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito estatal.

g) La defensa del patrimonio cultural, artístico, histórico, documental, bibliográfico y monumental contra la exportación y la expoliación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B.I.1.c) de este Acuerdo.

h) La asignación del número del ISBN y del depósito legal de libros que competen a la Biblioteca Nacional.

i) Las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

j) Las funciones sobre los bienes muebles de titularidad estatal asignados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

k) El ejercicio de los derechos de adquisición preferente en los supuestos previstos en la legislación del Patrimonio Histórico Español, así como la subrogación en la potestad expropiatoria a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley.

l) Actuar subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley del Patrimonio Histórico Español y demás normativa estatal sobre la materia.

m) La inspección y clasificación de los espectáculos dentro del ámbito de sus competencias y la inscripción en Registros de ámbito nacional, en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

n) La gestión del Fondo de Protección de la Cinematografía.

ñ) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos dentro de la planificación de la actividad económica general.

II. En materia de deportes:

a) Asociaciones deportivas:

1. La coordinación y tutela de las federaciones deportivas españolas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que se les delegan.

2. Autorizar y revocar la constitución de las federaciones deportivas españolas.

3. Tramitar los expedientes de declaración de «utilidad pública», relativos a las asociaciones deportivas, a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

4. En general todas ellas atribuidas al Consejo Superior de Deportes en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

5. Decidir, en última instancia administrativa, a través del Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que en materia disciplinaria, adopten las federaciones españolas y otras asociaciones de ámbito estatal.

6. Materializar e instrumentar técnicamente a través del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte la colaboración con las federaciones españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

1. Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alto nivel. En todo caso se solicitará previo informe de la Ciudad.

2. Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las federaciones españolas.

c) Deporte de alto nivel.

La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alto nivel.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.

La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.

Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.

Actuar las competencias del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, mediante su gestión directa, en colaboración con las Universidades españolas.

g) Coordinación:

1. Coordinar con la Ciudad y con el resto de las Administraciones públicas la promoción y difusión del deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

2. Ostentar la representación de asociación española en organismos gubernamentales y asociaciones internacionales de carácter deportivo, y constituir el único canal actuando, en su caso, como mandatario de la Ciudad en materia de relaciones deportivas internacionales.

3. Coordinar con las demás Administraciones públicas aquellas competencias que puedan afectar directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla las siguientes funciones:

a) La colaboración mediante el recíproco intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo así como la asistencia técnica, el asesoramiento y la cooperación con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, entre la Ciudad de Melilla y el Ministerio de Educación y Cultura.

c) La Administración del Estado y la Ciudad de Melilla podrán establecer los convenios de colaboración que estimen convenientes en las materias a que se refiere este Acuerdo.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Ciudad de Melilla para la efectividad de las funciones que son objeto del traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Ciudad de Melilla asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes traspasados.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Melilla aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2.

Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Melilla en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Melilla los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1997, asciende a 54.170.328 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de octubre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 23 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Jiménez Villoslada.

RELACIÓN NÚMERO 1

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de cultura

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie — m ²	Observaciones
Dirección Provincial. Dependencia complementaria de la Dirección Provincial	Melilla, Prim, 2, 1.º Melilla, General O'Donnell, 31, 1.º derecha.	Propiedad. Arrendamiento.	214 120	— Rentá alquiler: 18.924 pesetas/año. Extinción contrato en 10-3-2000.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a Melilla

2.1 RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: MELILLA

Centro o dependencia: Dirección Provincial de Melilla

(Cantidades expresadas en pesetas 1997)

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complement.	
Vacante.			Director Provincial N27. C. específico: 962.244.	2.128.518	2.278.356	4.406.874
Sarmiento Urieta, Luis (1).	General de Gestión.	4527142646A1122	Secretario N24. C. específico: 417.132.	1.937.292	1.381.104	3.318.396
Tejedor Mata, Luciano (2).	Oficial Instructor Juventud, a ext.	33693602302A1110	Jefe Sección N24. C. específico: 67.320.	3.109.302	1.031.292	4.140.594
Díaz Baena, Juan (3).	Administrativo, a extinguir.	4521706668A1132	Jefe Sección N24. C. específico: 67.320.	1.984.836	1.031.292	3.016.128
Mesa Fortes, Elisa (4).	General Administrativo.	4525761768A1135	Jefe Negociado N16. C. específico: 67.320.	1.592.276	645.900	2.238.176
Ramón Urgoiti, Antonio (5).	General Auxiliar.	4526761402A1146	Cajero Pagador N14. C. específico: 417.132. (Grado consolidado: 18).	1.264.914	1.069.956	2.334.870
Rey Vázquez, Cristina V. (6).	General Administrativo.	4527627302A1135	Ayudante Administración N12. C. específico: 67.320.	1.444.786	497.328	1.942.114
Vacante.			Auxiliar Oficina N10. C. específico: 67.320.	1.101.114	423.096	1.524.210
Abellán Rodríguez, Miguel (7).	Subalterno, a extinguir.	4526209913A1156	Subalterno N10. C. específico: 67.320.	1.152.648	423.096	1.575.744
Vacante.			Auxiliar de Oficina N12. C. específico: 67.320.	1.101.114	497.328	1.598.442
Morales Jerez, José M. (8).	Auxiliar, a extinguir.	4526341035A1145	Operador Periférico N13. C. específico: 229.488.	1.363.194	696.648	2.059.842

- (1) Asignación por residencia: 900.300 pesetas.
(2) Asignación por residencia: 1.974.888 pesetas; Seguridad Social: 944.700 pesetas.
(3) Asignación por residencia: 1.192.692 pesetas; Seguridad Social: 883.852 pesetas.
(4) Asignación por residencia: 841.212 pesetas.
(5) Asignación por residencia: 534.024 pesetas.
(6) Asignación por residencia: 709.380 pesetas.
(7) Asignación por residencia: 436.596 pesetas; Seguridad Social: 422.591 pesetas.
(8) Asignación por residencia: 621.996 pesetas; Seguridad Social: 563.186 pesetas.

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Ciudad de Melilla

2.1 RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: MELILLA

Centro o dependencia: Dirección Provincial de Melilla

(Cantidades expresadas en pesetas 1997)

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales				Coste año Seguridad Social empresa 32 por 100
				Básicas		Complem. (otros)	Total año 1996	
				Sueldo	Trienios			
Mohan Mimoun, Mohamed.	45272032-13	Oficial 2.º Administrativo.	6	1.585.360	420.000	905.240	2.910.600	931.392
Robles Cervantes, María.	45254022-24	Limpiadora (28 horas semana = al 74,67 por 100 de retribuciones).	8	943.460	274.414	576.646	1.794.320	574.246

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la ciudad de Melilla

Pesetas 1997

Coste periférico directo

Capítulo 1:

18.12.451A.120.00	4.257.036
18.12.451A.120.01	1.806.532
18.12.451A.120.02	4.039.938
18.12.451A.120.03	4.404.456
18.12.451A.120.04	1.005.228
18.12.451A.120.05	2.666.804
18.12.451A.121.00	7.478.160
18.12.451A.121.01	2.497.236
18.12.451A.121.02	7.211.088
18.12.451A.130.00	3.223.234
18.12.451A.130.01	1.481.886
18.12.451A.160.00	4.319.967

44.391.565

Capítulo 2:

18.05.451A.202	18.924
18.05.451A.213	375.000
18.05.451A.216	150.000
18.05.451A.221	455.000
18.05.451A.220	414.000
18.05.451A.222	216.000
18.05.451A.223	20.000

1.648.924

Total 46.040.489

Costes indirectos centrales

Capítulo 1:

18.05.451A.120	3.732.000
18.05.451A.121	3.732.000

7.464.000

Resumen total 53.504.489

Valoración del coste efectivo en materia de deportes

Consejo Superior de Deportes

Pesetas 1997

18.101.457A.227.06 665.839

Total coste 665.839

Total valoración del coste efectivo del traspaso en materia de cultura y deportes

Pesetas

Cultura 53.504.489
Deportes 665.839

Total 54.170.328

20321 REAL DECRETO 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.

La Constitución Española en su artículo 149.1.20.º dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17.ª, que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de julio